

**De:** Diego Fonseca <dfonseca@intelekta.co>

**Enviado:** lunes, 29 de abril de 2024 15:31

**Para:** Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Norma Constanza Gaitán <normagaitanb46@gmail.com>;  
abogadograciamanriquecarlos@gmail.com <abogadograciamanriquecarlos@gmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APLEACIÓN\_2018-00194-01

No suele recibir correos electrónicos de dfonseca@intelekta.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**SALA DE FAMILIA**

**H.M. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

E. S. D.

Proceso:	<b>NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN INTESTADA</b>
Radicado:	110013110021-2018-00194-01
Demandante:	<b>BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ</b>
Demandado:	<b>ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE</b>

Adjunto al presente correo escrito de sustentación del recurso de apelación para su conocimiento y fines pertinentes.

**Diego Fonseca Rodríguez**



Bogotá, D.C. Colombia

**Cel. 312 536 32 42**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. Se informa a quien pueda haber recibido este correo por error, que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es Ud. el destinatario de este correo y lo recibe por error, le solicitamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING.** This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. We inform to whom it may receive it in error, that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Panel de asistente cerrado  
Conversación desmarcada

Bogotá D.C., abril 29 de 2024

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**SALA DE FAMILIA**

**H.M. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

E. S. D.

Proceso:	<b>NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN INTESTADA</b>
Radicado:	<b>110013110021-2018-00194-01</b>
Demandante:	<b>BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ</b>
Demandado:	<b>ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE</b>

El suscrito, Diego Francisco Fonseca Rodríguez, apoderado de la señora **BETTY CECILIA GRACIA SUARE**, procedo a sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida el 19 de febrero de 2025, mediante la cual el Juzgado 21 de Familia del Circuito de Bogotá, resolvió:

**PRIMERO: NEGAR** tanto las pretensiones principales como las subsidiarias formuladas con la demanda, por las razones expuestas en este proveído.  
(...)

Fallo con el cual el suscrito se encuentra en desacuerdo, y que, en virtud del debido proceso, considero que el A quo, valoró el acervo probatorio de manera errada.

Así las cosas, es preciso tener presente las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>, admitidas<sup>2</sup> por el Despacho, razón por la cual considero se cumplen con los presupuestos para que el Ad Quem, modifique la sentencia de primera instancia y decrete la nulidad de la Escritura Pública 585<sup>3</sup> del 9 de marzo de 2017 de la Notaria 30 de Bogotá.

Ahora bien, para que el Tribunal pueda tomar la decisión que el suscrito pretende, es necesario llamar la atención del Honorable Magistrado Ponente para que de manera pausada escuche el testimonio rendido por el abogado JUAN PABLO SUAREZ FIGUEROA, en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2024, testimonio que es claro y deja en evidencia, como este abogado y el demandado ocultaron 755 bienes inmuebles en la liquidación de la sucesión intestada de la causante BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA, con el único fin e intención de quedárselos y apoderárselos en su totalidad en favor del demandado el señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE.

En dicho testimonio queda claro que como lo explica el abogado Juan Pablo Suarez Figueroa, aprovechándose y haciendo uso de figuras legales, tal como lo es el aporte de bienes inmuebles a la sociedad NIVELACIONES TOPOGRAFIAS, esta figura por recomendación del abogado y decisión del demandado, para intentar legitimar la apropiación por parte del demandado de 755 bienes inmuebles, despojando a los herederos de sus derechos herenciales

---

<sup>1</sup> Carpeta CUADERNO PRONCIPAL, Archivo: 04.201800194 CONTINUACION 4 FL1-303 CUADERNO PRINCIPAL CERRADO c4, Folio digital 40 al 42.

<sup>2</sup> Carpeta CUADERNO PRONCIPAL, Archivo: 04.201800194 CONTINUACION 4 FL1-303 CUADERNO PRINCIPAL CERRADO c4, Folio digital 44.

<sup>3</sup> Carpeta CUADERNO PRINCIPAL, Archivo: 02. 201800194 CONTINUACION 2 FL1-336 CUADERNO PRINCIPAL CERRADO c2, Folio digital 137 al 297

Tal figura del aporte de los inmuebles a la sociedad, en el trámite del proceso el demandado y lo considerado por el A Quo, estaba avalado por el hecho de que los herederos le hubieran otorgado un poder general al demandado, olvidando que los inmuebles nunca entraron al patrimonio de los herederos y no podía el demandado-apoderado disponer de los mismos en nombre de sus poderdantes, y que para el trámite de sucesión tampoco llevo a cabo manifestaciones de renunciaciones por parte de los herederos, y esto por una sencilla razón y es que la única intención siempre fue y ha sido desconocer los derechos herenciales de los herederos de la causante.

Por tal razón no es de buen recibo considerar que los poderes generales otorgados al demandado lo facultaban para ocultar de los herederos bienes que hacían parte de la sociedad conyugal y debían asignársele a los herederos en la liquidación de la sucesión intestada de la causante.

Otra irregularidad o ilegalidad que vicia el aporte de los bienes a la sociedad del demandado, es el comportamiento y labores realizadas por los abogados que asesoraron al demandado en el proceso de ocultamiento de los 755 inmuebles, y esto se puede evidenciar insisto en el testimonio del abogado Juan Pablo Suarez Figueroa, quien al preguntársele, desde cuando conocían y tuvieron contacto con el demandado este informo al A Quo que conocieron al demandado posterior a la muerte de la causante, esto es posterior al 11 de enero de 2015, pero que una de las actividades realizadas por los abogados y los demandados para poder llevar a feliz termino el aporte de los inmuebles a la sociedad del demandado, fue la elaboración de un acta<sup>4</sup> de la sociedad fechada el 15 de diciembre de 2014, fecha en la que el demandado y los abogados no se conocían, pero que estando claro que el único interés siempre fue ocultar los inmuebles no tuvieron inconveniente alguno en suscribir los documentos que fueran necesarios para conseguir tal fin.

Así la cosas es claro que lo pretendido por el demandado ha sido el apropiarse de los 755 inmuebles, para lo cual adelantó todas las gestiones necesarias para que al momento de suscribir la Escritura Pública 585, esta de cara tanto a la notaria como a los herederos de la causante, gozara de absoluta legalidad, toda vez que se cumplían con todos los requisitos formales exigidos para adelantar la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada, pero que con la misma lo único que el demandado buscaba era ocultar de los herederos los inmuebles y apropiárselos incrementando su patrimonio, generando un enriquecimiento sin justa causa y por ende un empobrecimiento de los herederos.

Expuesto lo que considero relevante y estando seguro de que el H. Magistrado en su sabiduría entenderá y evidenciará las irregularidades e ilicitudes en el trámite de la sucesión intestada, revocará la sentencia de primera instancia y decretará la nulidad de dicha escritura con el único fin de proteger el patrimonio y los derechos de los herederos de la causante.

Por último, solicito se tenga como pruebas lo expuesto por el suscrito en los alegatos de conclusión en primera instancia y lo manifestado en audiencia al momento de presentar el recurso de apelación.



**DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**

C.C. 7.179.028

T.P. 259.140 del C.S. de la J.

Correo electrónico: dfonseca@intelekta.co

---

<sup>4</sup> Carpeta CUADERNO PRINCIPAL, Archivo: 03. 201800194 CONTINUACION 3 FL1-301 CUADERNO PRINCIPAL CERRADO c3, Folio digital 473 al 482 y Folio digital 502